



Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC- 08 de octubre de 2020

Señor
DENUNCIANTE ANONIMO
nebinson_campo@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-041-2020

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-041-2020**, presuntas irregularidades en convenios No. 004-2020, 005-2020, 006-2020, 007-2020, celebrados por la Alcaldía Distrital de Cartagena a través de la Secretaria General del Distrito.

Antecedentes.

Se recibe denuncia en fecha 18 de mayo de 2020, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-041-2020, se asigna al Asesor Externo Eric Reyes Ravelo para su atención, manera directa en esta misma área.

Actuaciones Administrativas.

- Se solicito informacion a la Alcaldía Mayor y a la Secretaria General, mediante oficios, de fecha 26/05/2020, 13/06/2020, 23/06/2020,13/07/2020.
- Solicita información pertinente a Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía de Cartagena, mediante oficios de fecha 13/07/2020.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas, Asesor Externo Eric Reyes Ravelo se concluye lo siguiente:

“Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo al análisis adelantado por esta coordinación, se concluye de la siguiente manera:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

1. *Se tiene que la Alcaldía de Cartagena, a través de la Secretaria General, suscribió cuatro convenios de asociación, con entidades sin ánimo de lucro, bajo el presupuesto normativo del Decreto No 92 de 2017.*
2. *Los convenios de asociación objeto de denuncia, y análisis, corresponde a los convenios N°004-2020 suscrito con la Corporación Desarrollo Humano; convenio N° 005-2020 suscrito con la Fundación Dones de Misericordia; convenio N° 006-2020 suscrito con el Hogar San Pedro Claver; convenio N° 007-2020 suscrito con el Refugio la Milagrosa.*
3. *Para esta coordinación de control fiscal participativo es posible que se hubiere incumplido con lo preceptuado en el Decreto No 92 de 2017, y por tanto de la existencia de material probatorio hay una transgresión a las normas y principios que rigen la contratación pública.*
4. *En ninguno de los convenios suscritos entre la Alcaldía de Cartagena y la ESAL correspondiente, reposa soporte alguno que garantice los recursos dinerarios a aportar por cada una de la ESAL, con la que se suscribió el convenio respectivo. Aporte equivalente al 30% del valor total del convenio suscrito, lo que quedó evidenciado de cara a la afirmación del Secretario de Participación y Desarrollo social en donde manifiesta que tal aporte en dinero no es necesario en razón a que basta con la intención de aportarlo, estando tal posición en franca contradicción con las disposiciones que regulan la materia.*
5. *No se encontró ni en el cuerpo del convenio, ni en ninguno de los documentos soportes del expediente contractual, prueba del mecanismo utilizado que permitiera demostrar que la entidad estatal realizó este análisis o pudo corroborar la existencia o garantía del dinero que debía aportar cada una de las ESAL con las que se suscribió los convenios en mención.*
6. *No se aportaron los instrumentos financieros, jurídicos o contables que le permitieron a la entidad pública, corroborar, la existencia de recursos económicos por parte de la ESAL con miras a su aportación en el convenio de asociación suscrito.*
7. *Para esta coordinación de control fiscal participativo es evidente puede existir material probatorio, que demuestra la transgresión a las normas de contratación en materia de convenios de asociación, por consiguiente, es pertinente establecer la posibilidad de un detrimento patrimonial a las arcas del Distrito de Cartagena.*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que de las actuaciones de verificación fiscal de los hechos y circunstancias analizadas nos llevan a determinar presuntos hallazgos por la gestión de la entidad territorial, así:

- **ALCANCE FISCAL** frente al valor del 30% del valor de los convenios Convenio de asociación N° 004-2020 suscrito con la Corporación Desarrollo Humano; Convenio N° 005-2020 suscrito con la Fundación Dones de Misericordia; Convenio N° 006-2020 suscrito con el Hogar San Pedro Claver; Convenio N° 007-2020 suscrito con el Refugio la Milagrosa,
- **ALCANCE DISCIPLINARIO** con la finalidad de que se investigue la actuación de los funcionarios que intervinieron en la contratación, desde su etapa de planeación hasta la suscripción del mismo.
- **ALCANCE PENAL** con la finalidad que se remita al órgano competente para que determine la existencia de interés indebido en la celebración del contrato analizado”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en diez (10) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUEVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: ANONIMO
Origen solicitud: a) Directa: X b)Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-041-2020
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 18/05/2020
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 18/05/2020
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: ERIC REYES
Cargo: Asesor Externo – Abogado
Fecha asignación: 18/05/2020
Fecha respuesta: 17/09/2020
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se Recepciona Denuncia Ciudadana ANONIMA, para solicitar que se realice la siguiente investigación:</p> <p>“Teniendo en cuenta que la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través de su Secretaria General Diana Martínez Berrocal, suscribió 4 convenios de asociación N° 004 – 2020, N° 005-2020, N° 006-2020, N° 007-2020, con la CORPORACION DE DESARROLLO HUMANO, FUNDACION DONES DE MISERICORDIA, HOGAR SAN PEDRO CLAVER, REFUGIO LA MILAGROSA.</p> <p>Revisados los documentos contractuales se evidencia que esta contratación no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos para la suscripción de convenio conforme al decreto 092 de 2017. Toda vez al momento de la suscripción del convenio la ESAL no acreditó que contaba con los recursos en dinero, los cuales se obligaría a aportar al convenio.”</p>
3.2.ACTUACIONES ADMINSTRATIVAS:
<p>La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital el 18/05/2020, con número interno de denuncia D-041-2020. Para lo cual, se solicitó información pertinente, mediante las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Alcaldía Mayor de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Cartagena y a la Secretaria General mediante oficios, de fecha 26/05/2020, 13/06/2020, 23/06/2020,13/07/2020.

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía de Cartagena. mediante oficios de fecha 13/07/2020.
- En fecha 07/07/2020, la Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena DRA. MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA, mediante correo electrónico remitió los siguientes documentos:
 - ✓ Oficio de respuesta AMC-OFI-0055001-2020 del 05 de junio de 2020, firmado por el Secretario de Participación Ciudadana
 - ✓ Oficio de remisión de información AMC-OFI-0054844-2020 del 05 de junio de 2020, firmado por la Secretaria General
 - ✓ Oficio de respuesta AMC-OFI-0055312-2020 del 08 de junio de 2020, firmado por el Director de Apoyo Logístico
 - ✓ Oficio de respuesta AMC-OFI-0056147-2020 del 10 de junio de 2020 firmado por la Directora Administrativa de Talento Humano
 - ✓ Archivo del nombramiento y posesión de la Secretaria General Diana Martínez Berrocal (*no se pudo verificar, porque el formato en que fue enviado no permite abrir el archivo*)
 - ✓ Póliza de seguro de manejo sector oficial N° 440 – 64- 994000001497, expedida por la aseguradora solidaria el día 19 de octubre de 2019, Decreto 0092 de 16 de enero de 2020, Oficio de respuesta AMC-OFI-0060335-2020 del 30 de junio de 2020, firmado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

3.3. RESPUESTA – CONCEPTO. SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recepcionó la denuncia D-041 de 2020, la cual tuvo por objeto evaluar presunta violación a las normas de contratación pública, específicamente, el Decreto 092 de 2017 que regula como requisito para la suscripción de convenios de asociación, acreditar los recursos que se aportarán al convenio por parte de la ESAL, y que la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, debió tener en cuenta a la hora de la celebración de los convenios respectivos.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del Control Fiscal Participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Una vez, llevado a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y solicitadas toda la información requerida, para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

Esta Coordinación procedió a expedir los requerimientos correspondientes a la Alcaldía Mayor de Cartagena, la Secretaria General, y la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Cartagena, sobre los documentos soportes de la denuncia.

Revisada la información suministrada por la Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena Dra. **MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, mediante correo electrónico de fecha 07/07/2020, se obtiene la siguiente información:

- Se evidencia archivo del nombramiento y posesión de la Secretaria General Dra DIANA MARTÍNEZ BERROCAL (*no se pudo verificar, porque el formato en que fue enviado no permite abrir el archivo*)
- Fue revisado el Decreto 0092 del 16 de enero de 2020 por medio del cual, se delegan funciones en materia contractual, y de modo específico, se realiza una delegación especial a la Secretaria General de la Alcaldía de Cartagena, en el artículo 7 numeral 3 del citado Decreto, para la suscripción de convenios de asociación o cooperación a los que hacen referencia el artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998.
- Se tiene que la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través de la Secretaria General, suscribió convenios de asociación bajo los parámetros establecidos en el Decreto Nacional No 092 de 2017, de conformidad con respuesta suministrada por la Secretaria de Participación y Desarrollo Social a la Oficina Jurídica del Distrito, y que posteriormente fue remitida a esta territorial de control.
- Se encontró que los convenios de asociación suscritos con entidades sin ánimo de lucro, corresponden a los siguientes: Convenio de asociación N° 004-2020 suscrito con la Corporación Desarrollo Humano; Convenio N° 005-2020 suscrito con la Fundación Dones de Misericordia; Convenio N° 006-2020 suscrito con el Hogar San Pedro Claver; Convenio N° 007-2020 suscrito con el Refugio la Milagrosa.
- Se procedió a analizar los Convenios de asociación celebrados por la Secretaria General, de conformidad con la publicación realizada en SECOP II y los link enviados en oficio de respuesta a los requerimientos realizados. Así como todos los documentos soportes del expediente contractual que fueron publicados en la misma página web.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



- Se evidencia la copia de la póliza de manejo sector oficial N° 440 – 64-994000001497, expedida por la Aseguradora Solidaria el día 19 de octubre de 2019, cuyo tomador y beneficiario es el Distrito de Cartagena. Los amparos son; delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, reconstrucción de cuentas.

Una vez revisados los convenios de asociación remitidos, todos los documentos soportes, la información de respuesta a los requerimientos enviados, y analizado el procedimiento para la celebración de los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con el decreto 092 de 2017, procedemos a realizar el análisis correspondiente.

Para iniciar el análisis de tema debemos poner de presente el fundamento jurídico y la definición de los convenios de asociación; de este modo, encontramos que en Sentencia del Consejo de Estado este los define con total claridad en los siguientes términos:

“Legalmente no existe distinción alguna entre convenio y contrato. El convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles (Ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860).

En igual sentido, al respecto de la normatividad que sustenta los convenios, el portal web oficial de Colombia compra, ha expresado lo siguiente:

*Las anteriores características también se aplican al contrato. Entonces, al no existir distinción jurídica entre el convenio y el contrato, los conceptos previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal el contrato estatal se entenderán en el mismo sentido para el convenio. Ahora bien, en virtud de la **Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.**”*

De conformidad con lo anterior, es el Decreto Nacional No 092 de 2017, el encargado de reglamentar la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, a la que

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política, y que hoy es objeto de análisis en el presente asunto.

Es el artículo 5 del citado Decreto, el que reglamenta los convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, para cumplir actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley, y a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Textualmente el artículo reza que: *“no estarán sujetas a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro **comprometa recursos en dinero para la ejecución de actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.**”* (negrillas fuera de texto original)

En ese orden, encontramos que uno de los requisitos fundamentales para que proceda la contratación directa, y que la entidad estatal pueda obviar el proceso competitivo, es que la ESAL no sólo pueda aportar el 30% o más del valor total del contrato, sino que adicionalmente, el aporte de ese valor se encuentre garantizado a través de instrumentos financieros, jurídicos y contables. Es decir, la condición para obviar el proceso competitivo, es la garantía del aporte del 30% del valor del contrato. Tal y como se regula en el artículo 5 del Decreto No 092 de 2017, a la luz de la interpretación dada por Colombia Compra eficiente, en su guía de contratación con entidades sin ánimo de lucro, sobre el particular ha manifestado lo siguiente:

*“Es importante entender que hay una diferencia entre la contratación derivada del artículo 355 de la Constitución Política y la del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece una excepción del proceso competitivo en contratos de asociación entre Entidades Estatales y ESAL en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 para reconocer el esfuerzo de la ESAL **cuando consigue** recursos propios o de cooperación para desarrollar en conjunto con las Entidades Estatales sus funciones. En este caso cuando la ESAL ofrece al menos 30% del valor del proyecto de cooperación en dinero no es necesario que la Entidad Estatal realice un proceso competitivo, pero tiene que garantizar que hace una selección objetiva relacionada para obtener el objetivo del convenio.”*

Además de la reglamentación efectuada por el Decreto arriba citado, revisamos detalladamente la guía de contratación con entidades sin ánimo de lucro, que se encuentra publicada en el portal web de contratación Colombia compra eficiente, la cual, claramente en su página 23 expresa lo siguiente:

“Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popá, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

*liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, **con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.***

Revisados los estudios previos, los convenios, y demás documentos soportes que componen los expedientes contractuales, de conformidad con la reglamentación efectuada en el Decreto, se pudo constatar que en efecto, se fijó en cada uno de ellos un monto del 30% del valor del contrato, a cargo de las correspondientes entidades sin ánimo de lucro, con las que se celebró el contrato de asociación correspondiente, de acuerdo a cada objeto; sin embargo, el deber de la entidad estatal, además de verificar el cumplimiento de requisitos, tales como; indicadores de eficiencia de la organización, reputación, estructura organizacional, experiencia, capacidad del personal de la entidad sin ánimo de lucro, correspondencia del objeto de la entidad sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el desarrollo, es el deber de **verificar la garantía del aporte económico de la ESAL** que es lo que finalmente justifica la modalidad de selección.

Así tenemos que tal requisito es de suma importancia a la hora de seleccionar a la ESAL con la que se quiere contratar, toda vez, que si bien el aporte económico no es lo más importante, ni el único que debe tenerse en cuenta a la hora de la celebración de este tipo de convenios, si es un requisito indispensable en razón a la reglamentación clara y expresa que hace el artículo 5 del Decreto No 92 de 2017, y la interpretación que del mismo ha realizado Colombia Compra eficiente.

De cara a lo anterior, se hace necesario proceder a verificar que la ESAL respectiva cuenta con los recursos dinerarios que se compromete a aportar con la celebración de cada convenio.

Después de revisar los convenios se pudo constatar, que en efecto, ninguna de las Entidades sin ánimo de lucro, con las cuales se suscribió los convenios de asociación, garantizaba el aporte económico con el que se comprometió al momento de la celebración del convenio a la luz de la reglamentación vigente para tales procesos de contratación.

Así tenemos que, no solo se incumple con lo regulado en el artículo 5 del Decreto No 92 de 2017, sino que además se pone en riesgo la celebración y ejecución de los contratos de conformidad con los principios y normas que rigen la contratación pública y las normas de gestión fiscal eficiente.

De las pruebas analizadas se pudo constatar que, en los convenios de asociación, dentro de las cláusulas relativas a las obligaciones específicas de la ESAL, se encuentra

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

la de realizar el aporte correspondiente al 30% por ciento del valor total del convenio; sin embargo, ni en el contrato, ni en los documentos soportes del expediente de contratación, se observa que la entidad estatal haya constatado la existencia de los recursos en dinero que debe tener a disposición la ESAL como aporte al convenio en el porcentaje indicado.

Aunado a lo dicho, la entidad estatal, no aporta ninguna prueba o evidencia que permita demostrar, que se realizó el análisis de garantía de los recursos dinerarios de que trata el artículo 5 del citado decreto. No se detalla con claridad a través de que mecanismo, o cuales fueron los instrumentos financieros, jurídicos o contables que le permitieron a la entidad pública, corroborar, la existencia de recursos económicos por parte de la ESAL con miras a su aportación en el convenio de asociación suscrito, y tal situación cobra mas preponderancia teniendo en cuenta lo afirmado por el Secretario de Participación Ciudadana en el informe remitido a la Oficina Asesora Jurídica del Distrito en donde manifiesta no ser necesario el aporte en los términos reglado por Colombia Compra, sino que basta con la intensión de aporte por parte de ESAL; afirmación que a juicio de esta territorial contraría de forma palmaria la premisa legal contenida en el Art. 5 de la codificación de marras en permite la contratación directa siempre que se **comprometa recursos en dinero** en cuantía del no inferior al 30% del valor total del convenio.

Contrario a ello, la entidad pública claramente demuestra la capacidad para realizar su aportación y cofinanciación al convenio, en la medida que no sólo enuncia su compromiso, en cuanto al aporte económico, correspondiente al 70%, sino que además aporta el soporte correspondiente, a través de la expedición del Certificado de Disponibilidad presupuestal, el cual tiene como objeto garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible, es decir, que la entidad cuenta con los recursos a los cuales se está comprometiendo en el citado convenio, libre de afectación.

Así tenemos por ejemplo, en el Convenio N° 004-2020 suscrito con la Corporación Desarrollo Humano, en la cláusula N° 26, el Distrito de Cartagena estipula que para cubrir el compromiso relativo al objeto del Convenio el responsable del presupuesto de la Secretaria de Hacienda Distrital ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 8 de fecha 4 de febrero de 2020. Por valor de \$339.167.500, correspondiente al 70% del valor total del convenio, y manifiesta, que tal certificación reposa en el expediente contractual.

En igual sentido, se observa en los tres convenios suscritos, el N° 005-2020, 006-2020, 007-2020 que se estipula el certificado de disponibilidad presupuestal, emitido por el responsable del presupuesto de la Secretaria de Hacienda de la entidad, correspondiente al 70% cofinanciado por el distrito, pero nada se dice, respecto a los

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

recursos que le corresponde financiar a la ESAL en cada uno de los convenios analizados.

Así las cosas, es claro que no se cumple con el requisito reglamentado por el artículo 5 del Decreto No 92 de 2017, y se realiza una interpretación a nuestros juicio sesgada de la obligatoriedad de su garantía para justificar la no realización de proceso competitivo, el cual hubiera sido el indicado de no existir la contrapartida en dinero por parte de la ESAL, por ello podemos estar frente a un incumplimiento que rigen la contratación pública.

Para esta Coordinación de Control fiscal participativo resulta posible la existencia de material probatorio, que podría demostrar la transgresión a las normas de contratación estatal; por consiguiente, es pertinente hablar de un eventual detrimento patrimonial a las arcas del Distrito de Cartagena. Lo anterior encuentra su fundamento en consideración a la reglamentación que sobre el particular realiza el Decreto No 092 de 2017, en los casos de suscripción de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, al omitir el proceso competitivo, al que debería someterse la ESAL correspondiente, en aquellos casos, en que no puede garantizar, ni aportar dinero un porcentaje igual o mayor al 30% del valor total del convenio.

Así ha sido claramente conceptualizado por el portal web de Colombia Compra eficiente, quien además, ha diseñado una guía de contratación, para este casos en específicos, y ha sostenido la necesidad de que la ESAL garantice a la entidad pública, el porcentaje que se compromete a aportar con la suscripción del convenio. De ese modo en el citado concepto, se identifican varias formas que tiene la ESAL para demostrar o garantizar su aportación.

Según lo expuesto, consideramos que la actuación de la administración distrital podría haber ocasionado una lesión al patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los fines del Estado.

3.4 CONCLUSIONES

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo al análisis adelantado por esta coordinación, se concluye de la siguiente manera:

1. Se tiene que la Alcaldía de Cartagena, a través de la Secretaria General, suscribió cuatro convenios de asociación, con entidades sin ánimo de lucro, bajo el presupuesto normativo del Decreto No 92 de 2017.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

2. Los convenios de asociación objeto de denuncia, y análisis, corresponde a los convenios N°004-2020 suscrito con la Corporación Desarrollo Humano; convenio N° 005-2020 suscrito con la Fundación Dones de Misericordia; convenio N° 006-2020 suscrito con el Hogar San Pedro Claver; convenio N° 007-2020 suscrito con el Refugio la Milagrosa.
3. Para esta coordinación de control fiscal participativo es posible que se hubiere incumplido con lo preceptuado en el Decreto No 92 de 2017, y por tanto de la existencia de material probatorio hay una transgresión a las normas y principios que rigen la contratación pública.
4. En ninguno de los convenios suscritos entre la Alcaldía de Cartagena y la ESAL correspondiente, reposa soporte alguno que garantice los recursos dinerarios a aportar por cada una de la ESAL, con la que se suscribió el convenio respectivo. Aporte equivalente al 30% del valor total del convenio suscrito, lo que quedo evidenciado de cara a la afirmación del Secretario de Participación y Desarrollo social en donde manifiesta que tal aporte en dinero no es necesario en razón a que basta con la intención de aportarlo, estando tal posición en franca contradicción con las disposiciones que regulan la materia.
5. No se encontró ni en el cuerpo del convenio, ni en ninguno de los documentos soportes del expediente contractual, prueba del mecanismo utilizado que permitiera demostrar que la entidad estatal realizó este análisis o pudo corroborar la existencia o garantía del dinero que debía aportar cada una de las ESAL con las que se suscribió los convenios en mención.
6. No se aportaron los instrumentos financieros, jurídicos o contables que le permitieron a la entidad pública, corroborar, la existencia de recursos económicos por parte de la ESAL con miras a su aportación en el convenio de asociación suscrito.
7. Para esta coordinación de control fiscal participativo es evidente puede existir material probatorio, que demuestra la transgresión a las normas de contratación en materia de convenios de asociación, por consiguiente, es pertinente establecer la posibilidad de un detrimento patrimonial a las arcas del Distrito de Cartagena.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que de las actuaciones de verificación fiscal de lo hechos y circunstancias analizadas nos llevan a determinar presuntos hallazgos por la gestión de la entidad territorial, así:

- **ALCANCE FISCAL** frente al valor del 30% del valor de los convenios Convenio de asociación N° 004-2020 suscrito con la Corporación Desarrollo Humano; Convenio N° 005-2020 suscrito con la Fundación Dones de Misericordia; Convenio N° 006-2020 suscrito con el Hogar San Pedro Claver; Convenio N° 007-2020 suscrito con el Refugio la Milagrosa,

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

- **ALCANCE DISCIPLINARIO** con la finalidad de que se investigue la actuación de los funcionarios que intervinieron en la contratación, desde su etapa de planeación hasta la suscripción del mismo.
- **ALCANCE PENAL** con la finalidad que se remita al órgano competente para que determine la existencia de interés indebido en la celebración del contrato analizado.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE: ERIC REYES		
CARGO: Asesor Externo – Abogado		
FIRMA: 		
REVISÓ:		
NOMBRE: LEONARDO OROZCO DE BRIGARD		
CARGO: Jefe Oficina Asesora Jurídica		
FIRMA: 		